

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO

CUENCA

CONSTITUCION DE COMPANIA

A FAVOR DE:

CENTRO EDUCATIVO BILINGUE MUNDO

DEL JUGUETE CEBJUGUETE CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

MARIA FERNANDA MALO ANDRADE

CUANTIA:

400 USD.



En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **MIÉRCOLES VEINTE Y CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL**, ante mí, doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura la señora **MARIA FERNANDA MALO ANDRADE**, el señor **JUAN GUSTAVO MALO JARMILLO** y el señor **LUS FABRICIO MALO ANDRADE**, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, casados, de ocupación empresarios, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para obligarse y contratar.

Una

quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan que es su voluntad elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente. MINUTA: SEÑOR NOTARIO:

en el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de la **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las siguientes

cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración

de este contrato interviene los señores: a) **MARIA FERNANDA MALO ANDRADE**, de cédula de identidad número CERO UNO CERO UNO SEIS OCHO DOS NUEVE NUEVE CINCO. b)

JUAN GUSTAVO MALO JARAMILLO, de cédula de identidad número CERO UNO CERO CERO UNO CUATRO SEIS DOS TRES DOS. c)

LUIS FABRICIO MALO ANDRADE, de cédula de identidad número CERO UNO CERO UNO SEIS OCHO TRES CERO CERO UNO. Los mismos que manifiestan ser

Ecuatorianos, mayores de edad, casados, la primera compareciente casada con el señor **PATRICIO SOTOMAYOR**

RENDON, de cédula de identidad número CERO UNO CERO UNO NUEVE SIETE NUEVE OCHO OCHO OCHO, domiciliados en esta Ciudad de Cuenca; capaces para contratar, se obligarse y declaran su voluntad de constituir como lo manifiestan la Compañía Limitada "CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE MUNDO DEL JUGUETE CEBJUGUETE COMPAÑIA LIMITADA." La misma que se registrará por leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y sus reglamentos y los siguientes estatutos.

CAPITULO III PRIMERO.- DE DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACION. ARTÍCULO UNO.- Constitúyase en la ciudad de Cuenca, con domicilio en el mismo lugar, provincia del Azuay, República del Ecuador, de nacionalidad Ecuatoriana, La Compañía de Responsabilidades Limitadas "CENTRO EDUCATIVO BILINGUE MUNDO DEL JUGUETE CEBJUGUETE CIA. LTDA." - Y ARTÍCULO DOS.- La Compañía tiene por objeto social de brindar educación, atención, educación Preescolar, a niños menores de edad, a fin de poder dar servicios esenciales a los mentados, y

Obs

que sus padres gocen de confianza y tranquilidad de sus descendientes, para que puedan estos realizar sus cometidos y labores del día.- **ARTICULO TRES.-** La

compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de sus finalidades, así como también podrá abrir sucursales o agencias en otras Provincias del Ecuador, a fin de poder dar mejor servicio a la sociedad en general.- **ARTICULO CUATRO.-**

El plazo de duración de la Compañía es de quince años, a contarse de la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta de socios la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviera la junta General de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

SEGUNDO. - DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES

Y DE LA RESERVA LEGAL. - **ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de **CUATRO CIENTOS (\$400,00)**

DOLARES DE EE.UU de América, dividido en cuatrocientas participaciones de UN dólar EE.UU., americano, cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente director de la compañía.-

ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, en la forma prevista en la ley, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de los socios.- **ARTICULO**

SIETE.- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, por capitalización de reservas, o deprovenientes de la revalorización pertinentes o por los demás medios previstos por la ley.-

ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada

Tres

socio el certificado de aportaciones que le corresponde, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de ser no negociable, la firma y rébrica del presidente y gerente director de la Compañía, los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción, se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO NUEVE.**- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficios especiales alguno.- **ARTICULO DIEZ.**- Las participaciones de esta Compañía, podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el

consentimiento unánime del capital social, que la cesión de celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.

En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

ARTICULO ONCE.- En las juntas generales para efectos de votación cada participación dará el socio el derecho de un voto. CAPÍTULO TERCERO. - DE LOS SOCIOS,

DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES, Y RESPONSABILIDADES. -

ARTÍCULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de compañías; b) cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asignen la junta general de socios, el presidente y el gerente.

cuatro

Director; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la junta general de socios; d) las demás que señale la ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO TRECE.**- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las SESIONES de junta general de socios personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere la carta poder para cada sesión por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la Ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO CATORCE.**- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales

a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPÍTULO**

CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO

QUINCE.- El gobierno y administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: -Junta general de socios, Presidente y Gerente Director.-

ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

Es el órgano supremo de la compañía, está integrado por los socios legalmente convocados, y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO**

DIECISIETE.- Las sesiones de junta general de socios

son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.

Podrá celebrar la compañía sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es

que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital y los asistentes quienes deberán suscribir el

acta bajo sanción de nulidad, aceptes por unanimidad, la celebración de la junta y los asuntos a tratarse,

cinco

entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.**- La junta general ordinaria, se reunirá una vez por lo menos al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias, en cualquier tiempo que fueran convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.**- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha y hora, orden del día y objeto de la sesión.- **ARTÍCULO VEINTE.**- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el

número de socios presentes lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sino el quórum establecido.-

ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- Las resoluciones de la junta general de socios, tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- Las sesiones de la junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, en su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada caso.-

ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- Las actas de las sesiones

de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieran sido conocidos por la junta. - **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.** - Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a éstos estatutos. b) Nombrar al presidente y al gerente director de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas, o a la culminación del período para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios y otros informes que se presenten a los



administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos y reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalan la Ley de Compañía y estos estatutos. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.** - Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VIENTE Y SIETE DEL PRESIDENTE.** -

El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO VEINTE Y OCHO.**- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía; a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se le haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiese encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que señala la Ley de Compañía, y estos



estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios.- **ARTICULO VEINTE Y NUEVE DEL GERENTE DIRECTOR.** - El gerente director, será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.** - Son deberes y atribuciones del gerente Director de la Compañía: (a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial, y subrogar, al Presidente de la misma, por falta de ausencia temporal o definitiva. b) Conducir la gestión económica y financiera de la compañía. c) Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía. d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía. e) Realizar pagos por concepto de gastos y administrativos. f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasan de veinte salarios mínimos vitales, la hará conjuntamente con el

11

ochu

presidente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo DOCE de la Ley de Compañías. g) Inscribir el nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; y llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general. h) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones. i) Presentar a la junta general de socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y cuentas de pérdidas y según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. k) Ejercer y hacer cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socios.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO TREINTA Y UNO. -

La disolución y la liquidación de la compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la



sección doce, así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO TREINTIDOS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía "**CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE MUNDO DEL JUGUETE CEBJUGUETE COMPAÑIA LIMITADA**" ha sido integrante suscrito y pagado en un **CINCUENTA POR CIENTO** en numerario en la siguiente forma: **MARIA FERNANDA MALO ANDRADE**, suscribe DOSCIENTAS participaciones de UN DOLAR cada una, con un valor total de DOSCIENTOS DOLARES ESTADO UNIDENSES y paga el **CINCUENTA POR CIENTO** en numerario; **JUAN GUSTAVO MALO JARAMILLO**, suscribe CIEN participaciones de UN DOLAR ESTADO UNIDENSE, cada una con un valor total de CIEN DOLARES ESTADO UNIDENSES y pagan el **CINCUENTA POR CIENTO** en numerario; **LUIS FABRICIO MALO ANDRADE**, con un valor total de CIEN DOLARES, de Estados Unidos, y paga el **CINCUENTA POR CIENTO** en numerario; y todas ellas iguales he indivisibles y que dan un valor total de CUATROCIENTOS DOLARES, estado unidenses, El **CINCUENTA**

POR CIENTO de la suscripción ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta "Integración de Capital" en el Banco La Previsora, sucursal en la Ciudad de Cuenca; el saldo será cancelado por los socios dentro del plazo de un año, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la Compañía **"CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE MUNDO DEL JUGUETE CEBJUGUETE COMPAÑIA LIMITADA"**, por unanimidad nombran al Doctor Pablo Carrera Ulloa, que se encargue de los tramites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía **"CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE MUNDO DEL JUGUETE CEBJUGUETE COMPAÑIA LIMITADA"** su inscripción en el Registro Mercantil, y la convocatoria a la primera junta general de socios en la que se designaran Presidente y Gerente Director de la Compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para su validez. Atentamente, Doctor Pablo Carrera Ulloa. Abogado. Matrícula



Profesional número mil trescientos ochenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.-

M. Fernandez

 MARIA FERNANDA MALO ANDRADE *J. Malo*

 010168299-5 JUAN GUSTAVO MALO JARAMILLO
 010014623-2

Fabrizio Malo

 LUIS FABRICIO MALO ANDRADE

 010168300-1

[Signature]

diez



BANCO LA PREVISORA

Nº 1351

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: Cuenca, mayo 16 del 2000

V/. Depósito: USDS200,00

Interés Anual: 9,00

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100.- a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. CENTRO EDUCATIVO BILINGUE MUNDO DEL JUGUETE. CEBJUGUETE. CIA. LTDA" que corresponde

MARIA FERNANDA MALO ANDRADE	U\$d	100,00
JUAN GUSTAVO MALO JARAMILLO	USD	50,00
LUIS FABRICIO MALO ANDRADE	USD	50,00

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que éste certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil. Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

HASTA A-

LAPREVISORA \$ 200.00

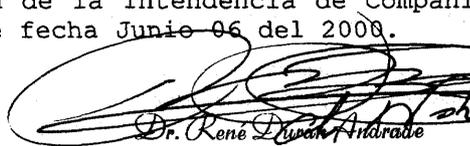
QUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que signo firmo y sello el día de su celebración.


Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



Doy fe; que al margen de la matriz de Constitución de la Compañía "Centro Educativo Bilingüe MUNDO DEL JUGUETE CEBJUGUETE CIA. LTDA" he anotado su aprobación mediante Resolución de la Intendencia de Compañías, número OO-C-DIC-261 de fecha Junio 06 del 2000.


Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el N° 202 del REGISTRO MERCANTIL; -
juntamente con la Resolución N° 00-C-DIC-261; de la INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido-
con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, VEINTISIETE DE JU
NIO DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.

Remigio Auquilla Lucero
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

